



DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: *Edgard Antonio Mendoza Castro*

TOMO N° 414

SAN SALVADOR, LUNES 9 DE ENERO DE 2017

NUMERO 5

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

ORGANO EJECUTIVO	<i>Pág.</i>	MINISTERIO DE EDUCACIÓN	<i>Pág.</i>
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL		RAMO DE EDUCACIÓN	
RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL		Acuerdos Nos. 15-1191 y 15-1622.- Reconocimiento de estudios académicos.....	44
Escrituras públicas, estatutos de las Asociaciones “Juvenil Cantón Los Amates”, “Grupo de Ayuda al Desamparado” y “Cultural Ireal Teatro”, y Acuerdos Ejecutivos Nos. 147, 157 y 303, aprobándoles sus estatutos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica.....	4-38	MINISTERIO DE SALUD	
Estatutos de la Iglesia Evangélica Profética Árbol de Vida y Acuerdo Ejecutivo No. 317, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica.	39-42	Decreto No. 1.- Derógase el Decreto Ejecutivo No. 55 de fecha 10 de junio de 1996, que contiene el Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud.	45
MINISTERIO DE ECONOMÍA		ORGANO JUDICIAL	
RAMO DE ECONOMÍA		CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	
Acuerdo No. 1477.- Se revocan los beneficios de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización otorgados a la sociedad Dunlap Sunbrand International de El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable.....	43-44	Acuerdos Nos. 608-D, 675-D, 1094-D, 1097-D, 1128-D, 1129-D, 1157-D, 1173-D, 1184-D, 1185-D y 1188-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas.....	46-47

MINISTERIO DE SALUD

DECRETO No. 1

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad con el Art. 65 de la Constitución de la República, la salud de los habitantes de la República constituye un bien público que el Estado y las personas están obligados a velar por su conservación y restablecimiento;
- II. Que mediante Decreto Ejecutivo No. 55, de fecha 10 de junio de 1996, publicado en el Diario Oficial No. 110, Tomo No. 331, del 14 del mismo mes y año, se emitió el Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud, el cual tuvo posteriores reformas;
- III. Que de conformidad a lo establecido en el Art. 41, número 4) del Código de Salud, le corresponde al Ministerio de Salud organizar, reglamentar y coordinar el funcionamiento y las atribuciones de todos los servicios técnicos y administrativos de sus dependencias. En ese mismo sentido, la Sentencia de Inconstitucionalidad 56- 2010, de fecha 29 de abril de 2013, emitida por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, reconoce a los reglamentos organizativos, como pertenecientes al ámbito interno o doméstico de la administración;
- IV. Que de acuerdo al Art. 67 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, cada Ministerio debe contar con un Reglamento Interno y de Funcionamiento cuando fuere necesario, que determinará la estructura administrativa, el funcionamiento de cada unidad, entre otras disposiciones administrativas; por lo cual, debe el Ministerio de Salud definir la organización de sus servicios, especialmente en lo referente a la prestación de servicios de salud en los establecimientos hospitalarios de la Red Pública Nacional, lo cual deriva de su potestad reglamentaria de organización y distribución interna, así como de la dirección de los sectores de su actividad administrativa, lo que deviene de la atribución constitucional para gestionar los negocios públicos que corresponden a cada Ministerio;
- V. Que el Reglamento a que se refiere el segundo considerando no se ajusta a las necesidades de funcionamiento de la Red de Hospitales, por lo que se considera imprescindible la emisión de un nuevo Reglamento General de Hospitales que esté acorde a la reforma de salud, con funcionamiento en las Redes Integrales e Integradas del Servicio de Salud;
- VI. Que en virtud de lo anterior, es necesario derogar el Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud, debido a que su contenido es eminentemente organizativo y funcional, con la finalidad que esa Secretaría de Estado pueda emitir un nuevo Reglamento, como legalmente corresponde.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

Art. 1.- Derógase el decreto Ejecutivo No. 55, de fecha 10 de junio de 1996, publicado en el Diario Oficial No. 110, Tomo No. 331, del 14 de ese mismo mes y año, que contiene el Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud.

Art. 2.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los cuatro días del mes de enero de dos mil diecisiete.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

EL VIA VIOLETA MENJIVAR ESCALANTE,
MINISTRA DE SALUD.